

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS  
CONDENADOS POR DELITO DE ASESINATO**

**ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES**

**GUATEMALA, JULIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS  
CONDENADOS POR DELITO DE ASESINATO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

de la

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

**ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carias Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretaria:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic.	Eber Dodanim Aguilera Toledo
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de noviembre de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES, con carné 200912280,  
 titulado ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS CONDENADOS POR  
ELITO DE ASESINATO.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 : tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15/02/2018

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO

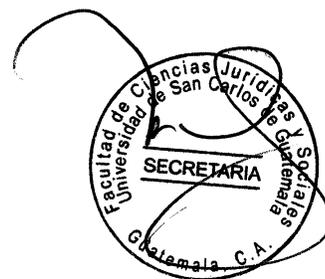
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

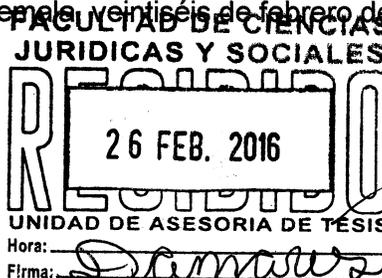


**LIC OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
13 Avenida 13-39 Zona 1  
Tel. 54120813



Guatemala, veintiséis de febrero de 2016.

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Como asesor de tesis de la bachiller **ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES**, en la elaboración del trabajo titulado: **“ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS CONDENADOS POR DELITO DE ASESINATO.”** Por este medio manifiesto lo siguiente:

- a) Procedí a revisar el tema a investigar, el cual me permito concluir que efectivamente, resulta de suma importancia en el ámbito jurídico, ya que enriquece los conocimientos respecto a los beneficios penitenciarios otorgados a las personas que han sido condenadas por delito de asesinato.
- b) Asimismo, me permito manifestar que el tema planteado debe realizarse de forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abordando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia y presentar un lenguaje técnico y adecuado, propio de los profesionales del derecho. Del análisis del tema se desprende que la bachiller sigue una línea de pensamiento bien definida que se manifiesta mediante una teoría coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema. El tema presenta un alto contenido técnico, jurídico y doctrinario marcado por la idea de señalar la importancia de una debida aplicación de los beneficios penitenciarios que la ley otorga.
- c) Los métodos utilizados son: inductivo, deductivo, comparativo, dialectico y analítico, fueron los idóneos para llevar a cabo la investigación propuesta y arribar a la confirmación de la hipótesis planteada.
- d) Respecto a la conclusión discursiva, la misma es meritoria de discusión en el ámbito jurídico y se redactó de forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema a investigar.
- e) Por último, en cuanto a la bibliografía consultada es suficiente y adecuada, ya que se incluyó autores tanto nacionales como internacionales catedráticos y especialistas en la materia.



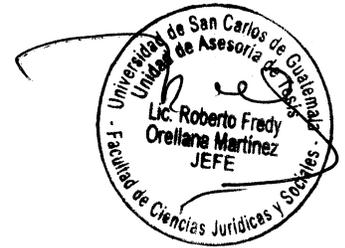
- f) Asimismo expresamente declaro que no tengo ningún parentesco con la bachiller ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES, dentro de los grados de ley. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido a la Bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna.
  
- g) En lo concerniente a lo que preceptúa el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, tomando en consideración el aporte científico que se establece en cuanto al tema formulado. La metodología y las técnicas utilizadas han sido las adecuadas. La redacción ha sido del todo afortunada, no incluyó cuadros estadísticos y en cuanto al aporte científico y experimental marca lo más importante sobre el análisis del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato. La conclusión discursiva es del todo valedera y refleja la forma científica con la cual se abordó la problemática esbozada. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, conforme lo regula el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el diligenciamiento correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

**Licenciado. Otto René Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado número 3.808**

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA HEIDY MARITZA ACEVEDO MORALES, titulado ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS CONDENADOS POR DELITO DE ASESINATO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mis infinitas e interminables gracias, porque ha estado conmigo siempre, brindándome su bendición, protección, paz en el corazón y valores sin los cuales no podría haber llegado hasta aquí.

### **A MI PADRE:**

Por llenar mi vida de alegría, por ser esa persona que con su ejemplo de estudio ha proyectado ese deseo y me ha transmitido la idea de amar a Jehová y también la idea de que las cosas se hacen haciéndolas; que hay que tomar la iniciativa como primer paso para luego proseguir hasta terminar lo que se inició.

### **A MI MADRE (+):**

Quien estuvo conmigo apoyándome siempre, día con día. Desde muy pequeña me infundió en energía y fuerzas para salir adelante y cooperó conmigo. Fue quien con sacrificio y amor me inspiró la alegría de la vida. Es para mí un honor ser su hija.

### **A MIS HERMANOS:**

Porque mi carrera y mis estudios no hubieran sido de la misma forma sin ellos que me han brindado su ayuda, compañía, apoyo y la fuerza para continuar; gracias por su cooperación. Los quiero mucho.

### **A MI HERMANA:**

Kimberly Cristal Vanessa Acevedo Morales, porque con su esfuerzo, compañía y cariño, siempre me ha llenado de felicidad. Ha sido junto a mi hermana, una amiga inseparable a quien necesito para ser feliz, pues desde pequeñas, hemos sido muy unidas.



**A MI TÍA:**

Mirtha Georgina García de Domínguez, porque a través de sus consejos me ha inspirado confianza para llegar hasta este momento.

**A MI TÍA:**

Olga Patricia García Sierra, porque con su gran ayuda y apoyo he podido continuar mi carrera, por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, brindándome su cariño incondicional y deseándome bendiciones.

**A MI DEMÁS FAMILIA:**

Han inyectado en mi esa rectitud, esfuerzo y anhelo para salir adelante.

**A MIS AMIGOS:**

Quien me ha impulsado en esta hermosa carrera, para seguir luchando por lo que se quiere hasta llegar a la meta y me ha inspirado infinidad de valores y además que con su apoyo he podido lograr este sueño.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios, la cual me formó académicamente, haciendo de mí una nueva profesional apasionada del derecho.



## PRESENTACIÓN

A través de la investigación se exponen los beneficios penitenciarios otorgados a los condenados por el delito de asesinato, efectuando el análisis minucioso y exhaustivo de los mismos, en virtud que resulta incomprensible que se concedan dichos beneficios a esta población reclusa, puesto que, en la mayoría de los casos, deben dedicarse a negocios informales o volver a delinquir. Acorde con ello, la investigación resulta ser de tipo cualitativa y se localiza dentro del ámbito del derecho penal, en virtud que los beneficios en mención se contemplan dentro del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario.

En ese contexto, resulta de suma importancia exponer que el objeto de estudio es la normativa vigente en materia penitenciaria donde localiza o hace énfasis en dichos beneficios, estimándose que corresponde a la Ley del Régimen Penitenciario, en tanto que como sujeto de estudio se tiene a los condenados de asesinato, para deducir si es o no factible otorgarles beneficios penitenciarios para su reinserción a la sociedad y que dejen de cumplir condena. De igual forma se considera que la circunscripción geográfica donde se efectuó la investigación, es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

El principal aporte que se considera proyectar es el análisis sobre el impacto jurídico, económico y social que implica el otorgar los beneficios penitenciarios a la población reclusa condenada por el delito de asesinato y que eventualmente puede servir de parámetro para las consideraciones concernientes a la viabilidad de otorgar esta serie de beneficios en Guatemala.

## HIPÓTESIS



Es inadecuado que se otorguen beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato, ya que este delito vulnera un bien jurídico tutelado, la vida y aunque se quisiera reparar el daño causado ya no es posible.

A esto se suma la prohibición que señala el Artículo 132 del Código Penal, que indica que a quien comete delito de asesinato y no se le aplique la pena de muerte, no se le podrá conceder rebaja alguna; también porque viola un derecho humano individual garantizado por el Estado de Guatemala: el derecho a la vida. Este derecho se contiene en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte, también es inadecuado que se otorguen beneficios penitenciarios a los condenados por asesinato, ya que, si se les dejare en libertad, se expone a la sociedad a correr peligro nuevamente, y la última razón es porque el acto de asesinato deja secuelas psicológicas y sociales en familiares y amigos de la víctima.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Luego de efectuar las variables de la hipótesis expuesta con anterioridad, se comprobó la misma en cuanto a que es inadecuado que se otorguen beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato, ya que este delito vulnera un bien jurídico tutelado, la vida y aunque se quisiera reparar el daño causado ya no es posible. A esto se suma la prohibición que señala el Artículo 132 del Código Penal, que indica que a quien comete delito de asesinato y no se le aplique la pena de muerte, no se le podrá conceder rebaja alguna; también porque viola un derecho humano individual garantizado por el Estado de Guatemala: el derecho a la vida. Esta comprobación se hizo con base en la deducción y en el análisis de la investigación bibliográfica y documental que se realizó; además de los casos verídicos a los que se tuvo acceso y a lo que se consultó para comprobar lo afirmado en esta tesis y que se desarrolla en los siguientes capítulos.

# ÍNDICE



Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

## CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Características del derecho penal.....	1
1.2. Denominación.....	3
1.3. El derecho penal en sentido objetivo.....	3
1.4. Derecho penal en sentido subjetivo.....	4
1.5. Derecho penal adjetivo o derecho penal procesal penal.....	4
1.6. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas.....	4
1.7. Ciencia del derecho penal.....	5
1.8. Las ciencias penales.....	5
1.8.1. La antropología criminal.....	6
1.8.2. La sociología criminal.....	7
1.8.3. La endocrinología criminal.....	7
1.8.4. La psicología criminal.....	7
1.8.5. La estadística criminal.....	8
1.9. Ciencias auxiliares del derecho penal.....	9
1.9.1. Ciencias auxiliares del derecho penal.....	9
1.9.2. La psiquiatría médico legal.....	9
1.9.3. La criminalística.....	10
1.10. Evolución de las ideas penales.....	10
1.10.1. De la venganza privada.....	10
1.10.2. De la venganza divina.....	11
1.10.3. De la venganza pública.....	11



1.10.4.	El período humanitario.....	12
1.10.5.	La etapa científica.....	13
1.11.	Las fuentes del derecho penal.....	14
1.12.	Interpretación de la ley penal.....	15

## CAPÍTULO II

2.	Derecho procesal penal guatemalteco.....	19
2.1.	Sistemas.....	26
2.2.	Sistema acusatorio.....	29

## CAPÍTULO III

3.	Sistema penitenciario.....	31
3.1.	Antecedentes en Guatemala del sistema penitenciario.....	32
3.2.	Antecedentes en la historia del sistema penitenciario.....	34
3.2.1.	Sistema filadélfico o celular.....	34
3.2.2.	Sistema de Auburn y sin sing, New York.....	35
3.2.3.	Sistema reformatorio.....	36
3.2.4.	Sistema inglés Borstal.....	36
3.2.5.	Sistema progresivo.....	37
3.3.	Organización del sistema penitenciario guatemalteco.....	39
3.4.	Personal del sistema penitenciario.....	40
3.5.	Los centros de detención de la República de Guatemala.....	41
3.5.1.	Centros preventivos.....	41
3.5.2.	Centros de cumplimiento de condena.....	43
3.5.3.	Centros de alta seguridad.....	43
3.5.4.	Centros de máxima seguridad.....	44

3.6.	La base legal del sistema penitenciario guatemalteco.....	45
3.6.1.	Marco legal del sistema penitenciario guatemalteco.....	46
3.7.	Definición del derecho penitenciario.....	46
3.8.	Objeto del derecho penitenciario.....	47
3.9.	Las principales conductas criminalizadas.....	48
3.9.1.	Los principales delitos cometidos.....	49
3.10.	Delitos de mayor ocurrencia en hombres condenados.....	49
3.11.	Delitos de mayor ocurrencia en hombres en situación preventiva.....	50
3.12.	Creación de nuevos programas de rehabilitación y readaptación.....	51

## CAPÍTULO IV

4.	Análisis del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato.....	53
4.1.	Delitos y penas.....	53
4.2.	Definición de delito.....	54
4.3.	Definición de pena.....	54
4.3.1.	Naturaleza de la pena.....	55
4.4.	Fines de la pena.....	58
4.5.	Delito, pena y beneficio penitenciario.....	59
4.6.	Importancia de la ejecución penal.....	60
4.7.	Transformación de la justicia penal.....	60
4.8.	Regulación legal a nivel constitucional.....	61
4.9.	Definiciones del juez de ejecución.....	61
4.10.	Ejecución penal.....	62
4.11.	Los beneficios penitenciarios.....	62
4.12.	Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios.....	63
4.13.	Definición de beneficios penitenciarios.....	68
4.13.1.	Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	69



4.14. Procedimiento para solicitar los beneficios penitenciarios.....	81
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis tiene como elementos jurídicos fundamentales, lo relacionado con los beneficios penitenciarios o sustitutivos penales contenidos en el Decreto Número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, relativos a la libertad condicional y la redención de penas. Ambos aspectos y su regulación legal sirven para reflexionar sobre lo inadecuado del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato. En ese contexto, la investigación se realiza desde la perspectiva del derecho procesal penal o adjetivo, en virtud que del mismo se arriba a una sentencia o condena, por ende también a la deducción de la responsabilidad penal, imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.

En ese sentido, se estima que durante el proceso investigativo se alcanzó el objetivo consistente en verificar los alcances que tiene el otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de asesinato. Atendiendo estos preceptos, fue consistente efectuar la valoración de aspectos como la redención de penas y libertad controlada que se le otorgan a quienes cometen el delito de asesinato y la doctrina legal formada por las sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad, en donde se aprueba conceder sustitutivos penales, debido a la importancia de los fundamentos legales que utilizan los interponentes de los amparos al otorgamiento de beneficios penitenciarios.

Esta tesis se compone de cuatro capítulos; en el primero se aborda el tema de derecho desde un punto de vista general, así como el derecho penal y las diferentes disciplinas de las cuales se auxilia; en el segundo, se trata lo relacionado con el derecho procesal penal guatemalteco; en el tercero, se observa lo relacionado con el sistema penitenciario guatemalteco; su definición, antecedentes y el progreso que este ha tenido a través de los años y, por último; en el capítulo cuatro, se estudia lo relativo a los delitos y las penas, la ejecución de las mismas y los diversos procedimientos para solicitar los beneficios. Finalmente se presenta la conclusión discursiva.



Los métodos utilizados fueron el analítico, que consiste en descomponer del todo es sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvo propiedades generales a partir de las propiedades singulares, al enfocar el tema de manera particular en los aspectos doctrinarios, legales y prácticos, y llegar a un razonamiento relacionado con la legislación guatemalteca. Por último, se utilizó el método deductivo, que parte de lo general hacia lo particular.

Las técnicas que se utilizan en esta tesis son la bibliográfica y documental, al utilizar leyes, decretos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, etc., para sustentan la teoría. Además, se usó la técnica de fichas, donde se tabularon los datos obtenidos de la investigación para la posterior transcripción.

Por lo tanto, esta tesis analiza el otorgamiento de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de asesinato, quienes cumplen condenas, para que se regeneren y sean miembros productivos de la sociedad, además de que purguen su condena por el delito realizado. Los beneficios otorgados de manera justificada, si son un medio de rehabilitación para el recluso, entonces habría que analizarlos para comprobar si el detenido merece estas disposiciones o no.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

Es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad; que tienen como objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. Se establece que el derecho penal es una rama del derecho público, en virtud de que al cometerse el delito, se forma la relación entre el delincuente y el estado.

“Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida, ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito”<sup>1</sup>.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el estado.

#### 1.1. Características del derecho penal

Luego de exponer la concepción doctrinaria sobre el derecho penal, resulta consistente señalar en el presente apartado, los principales elementos característicos sobre el

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica.** Pág. 34.



mismo, para el efecto es necesario hacer énfasis en sus principales elementos característicos, destacándose para el efecto, lo siguientes:

- a) "Público: En razón que las sanciones que pregona sólo pueden ser impuestas por el estado.
- b) Normativo: Es normativo porque son las normas las que señalan lo permitido y lo prohibido.
- c) Valorativo: Porque valora la conducta del hombre tipificando la causa.
- d) Finalista: Persigue la protección del individuo y de la sociedad garantizándole el goce y de los bienes jurídicos.
- e) Sancionador: Se dice que el derecho penal tiene carácter sancionador, secundario y accesorio, por cuanto se afirma que el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que sólo limita a imponer penas y por ello resulta accesorio; puesto que, a los bienes jurídicos, el derecho penal, se encarga de protegerlos y consecuentemente resulta secundaria su tarea.
- f) Cultural: En cuanto a lo cultural, es un repertorio de comportamiento o patrones de existencia de la sociedad.
- g) Preventivo: Debido a la acción de prevención de delitos y la respectiva función protectora de bienes jurídicos indispensables para el libre desarrollo de la persona y la subsistencia de la sociedad.
- h) Rehabilitador: La rehabilitación tiene lugar una vez se ha cumplido la condena y se trata de reinsertar el individuo a la sociedad"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*



Como puede notarse, son diversos los aspectos característicos que distinguen al derecho penal, circunstancia que le diferencia por consiguiente de otras ramas del derecho en general.

## 1.2. Denominación

Respecto a este concepto, es preciso efectuar el planteamiento doctrinario correspondiente para comprender con mayor precisión este término.

“El término derecho penal no es el único con el que se denomina a esta disciplina; la cual recibe los nombres de derecho criminal, derecho de defensa social, etcétera. Sin embargo, estos últimos nombres no son adecuados, ya que el primero se presta a confusiones; por cuanto algunas legislaciones hacen distingos entre crímenes, delitos y faltas”<sup>3</sup>.

Respecto del segundo, se entiende que el derecho ha sido elaborado para la defensa de la sociedad.

## 1.3. El derecho penal en sentido objetivo

Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado; determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados.

---

<sup>3</sup> Maza, Benito. **Derecho procesal penal**. Pág. 52



#### **1.4. Derecho penal en sentido subjetivo**

Es el derecho de castigar. Consiste en la facultad del estado de conminar la realización del delito con penas y en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

#### **1.5. Derecho penal adjetivo o derecho penal procesal penal**

Es la reglamentación cuyo objetivo es el de aplicar en forma ordenada y sistemática el derecho penal sustantivo; por lo que se considera que el derecho procesal penal es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares.

#### **1.6. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas**

Con el derecho constitucional: El derecho penal como cualquier institución, en un estado de derecho, debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal.

Con el derecho civil: Ambos tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses estableciendo sanciones para asegurar su respeto. En el derecho civil son de carácter reparatorio o aspiran retribuir el estado jurídico creado o a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados, la sanción penal en



cambio es retributiva atendiendo a la gravedad de daño causado y la peligrosidad social del sujeto activo.

Derecho internacional: En la actualidad por la excesiva comisión de delitos de tipo internacional, hacen necesaria una mancomunada acción de diversos estados, surgiendo así una legislación penal creada por acuerdos y tratados internacionales. Con la legislación comparada: Se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países, que ayudan a la modernización de las legislaciones.

### **1.7. Ciencia del derecho penal**

“Se define como el conjunto sistemático de principios relativos al delito, las penas y las medidas de seguridad”<sup>4</sup>.

Esto es que la ciencia del derecho penal está constituida por principios, cuyo objeto es el estudio de las normas positivas; así como de fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

### **1.8. Las ciencias penales**

Son esencialmente normativas. Su objetivo lo constituye de modo esencial el estudio del derecho penal en forma ordenada sistemática y racional, pero al lado de ella existen

---

<sup>4</sup> Alvares Mancilla, Erick. **Fundamentos de derecho procesal**. Pág. 23



otras disciplinas causales explicativas denominadas ciencias penales, las cuales no intentan guiar la conducta humana, sino explicar las causas o nexos entre el delito y los factores que influyen en su producción. Hasta el momento no existe unidad de criterio entre los estudiosos respecto de las ciencias propiamente penales, pero en general se les incluye en una disciplina amplia que es la Criminología, la cual se ocupa del estudio del delito, considerado como fenómeno biológico y social. La criminología representa así a las ciencias penales entre los que destacan:

### 1.8.1. La antropología criminal

“Tiene por objeto el estudio del hombre delincuente; investiga las causas biológicas del delito”.<sup>5</sup>

A través de esta definición, se vislumbra que esta ciencia en si, aborda la concepción del ser humano como delincuente y los factores esenciales que motivan o promueven que el mismo llegue a ser un desadaptado social.

Esta ciencia adquirió un enorme desarrollo con los estudios del positivista italiano César Lambrozo, citado por Emanuel Kant, quien en 1876 publicó el libro titulado El hombre delincuente, para este autor la definición es: “El criminal congénito o nato es un ser atávico de fondo epiléptico, idéntico al loco moral, genético o periodo de gestación”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Kant, Emanuel. **Introducción a la crítica del juicio**. Pág. 167

<sup>6</sup> **Ibid.**



De igual manera, puede visualizarse que esta definición vuelve a enfatizar en cuanto a los factores medulares que originan que el ser humano sea delincuente.

### **1.8.2. La sociología criminal**

“Estudia la delincuencia desde el punto de vista social y pretende encontrar las causas de su producción en el medio ambiente más que en el factor personal”.<sup>7</sup> El positivista italiano Enrique Ferri (criminalista y político italiano) dio gran impulso a esta ciencia.

### **1.8.3. La endocrinología criminal**

Aparece como ciencia en este siglo gracias a los estudios de Nicolás Pende y Vidoni, quienes propusieron que en esencia esta disciplina intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna. En ese contexto, se considera que esta rama en particular, se considera que trata de demostrar la influencia de las hormonas en la aparición del delito. Para sus creadores, el desequilibrio de las secreciones glandulares propicia cambios en la conducta humana; lo que motiva el delito.

### **1.8.4. La psicología criminal**

Estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos. Esta disciplina adquirió importancia con los estudios de Sigmund Freud y su discípulo Adler. Para Freud, el

---

<sup>7</sup> Romagnosi, Gian. **Génesis del derecho penal.** Pág. 91



delito es el resultado del ello, es decir del instinto, que triunfa sobre el súper yo, o sea la conciencia moral. Para Freud no solo el delito, sino todos los fenómenos humanos tienen una fuente de producción de tipo sexual.

Mediante el psicoanálisis intenta descubrir los complejos, o sea los conflictos entre el ello (energía vital de la carne, con todas sus apetencias) y el súper yo. Tales conflictos son de tipo sexual. Los complejos más comunes son: El complejo de Edipo: Amor sexual hacia la madre, con repulsión al padre. El complejo de Narciso: enamoramiento de sí mismo o exaltación de cualidades físicas propias. El Complejo de Electra: Amor sexual hacia el padre y hostilidad hacia la madre. El complejo de Diana: relativo a la continencia sexual de las doncellas.

#### **1.8.5. La estadística criminal**

“Da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinadas condiciones personales, determinados fenómenos físicos y sociales y la criminalidad; pone de relieve sus causas, muestra su aumento o disminución y sus formas de aparición”.<sup>8</sup>

Mediante ella es posible llegar a generalizaciones en materia de delitos en una región dada y en un cierto momento histórico. Sin embargo, estas conclusiones deben ser tomadas con ciertas restricciones; ya que el delito por su carácter complejo, no puede ser manejado con base en datos estadísticos.

---

<sup>8</sup> Hegel, Georg. **Fenomenología del espíritu**. Pág. 84



## **1.9. Ciencias auxiliares del derecho penal**

Son diferentes ciencias auxiliares las del derecho penal, las cuales son:

### **1.9.1. La medicina legal**

“Tiene por objeto poner al servicio de la administración de justicia los conocimientos y técnicas médico quirúrgicas. En la investigación de delitos y tratamiento de delincuentes, se requiere el auxilio de médicos forenses, sobre todo en los llamados delitos de sangre y de tipo sexual, el médico legalista examina a los sujetos activos y a las víctimas a efecto de establecer el nexo causal entre el autor y el resultado”.<sup>9</sup>

Puede notarse que la medicina, al trabajar de la mano del derecho es cuando adquiere el apelativo de medicina legal y su aporte es determinante para el descubrimiento de la verdad en los delitos que se cometen cotidianamente. De igual manera contribuye con otras ramas de la medicina, tal como la psiquiatría médico legal y la criminalística, como ciencias o disciplinas que apoyan determinantemente al derecho.

### **1.9.2. La psiquiatría médico legal**

Es una especialidad dentro de la medicina legal, que tiene por objeto el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psíquicas e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedades o anomalías mentales. También resulta de utilidad la

---

<sup>9</sup> Von Feuerbach, Anselm. **Un ejemplo de delito**. Pág. 96



opinión del psiquiatra en la denominación de la responsabilidad o irresponsabilidad de los autores de hechos típicos, realizados en condiciones psíquicas especiales.

### **1.9.3. La criminalística**

Se constituye por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlos. Se trata de diversas ciencias y artes para investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

### **1.10. Evolución de las ideas penales**

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas, según los distintos pueblos. Estas tendencias han sido agrupadas en cinco períodos:

#### **1.10.1. De la venganza privada**

A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época bárbara por falta de protección adecuada, que hasta después se organiza; cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hacía justicia por sí mismo. La actividad vengadora contaba con el apoyo de la colectividad, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho de ejercitarla.



Se estima que los vengadores, al ejercitar su reacción, casi siempre se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, por lo que hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la ley del talión: ojo por ojo y diente por diente, para significar que se reconocería al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema del talión, supone que ya existía un poder moderador y en consecuencia un desarrollo del poder público considerable. Surgió más tarde el sistema de las composiciones según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.

### **1.10.2. De la venganza divina**

Surge cuando los pueblos adoptaban la organización teocrática y todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad como eje constitutivo del estado. En esta etapa se considera al delito como una causa de descontento de los dioses; y jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sentencias y aplicando penas para satisfacer su ira. En esta etapa, la justicia represiva se manejaba generalmente por la clase sacerdotal y el ejemplo más relevante en el pueblo hebreo, quienes tradicionalmente han sido religiosos.

### **1.10.3. De la venganza pública**

A medida que los estados adquieren solidez, principia por hacerse la distinción entre delitos públicos y privados; según el hecho, lesionará los intereses de los particulares o el orden público. En esta etapa los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pero



las penas son cada vez más crueles e inhumanas. Los jueces tenían facultades ilimitadas que se prestaban a sendos abusos, ya que inclusive podían incriminar por hechos no previstos como delitos en las leyes, desenterrar cadáveres para procesarlos, etc.; y estos abusos generalmente eran en beneficio de los déspotas y los tiranos. Por medio del terror y a la intimidación, se conseguía el sometimiento al soberano.

En este período se aguzó el ingenio para inventar suplicios y formas de torturar. La tortura estaba presente durante la instrucción, hasta la ejecución, a efecto de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos en donde los sentenciados sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula de hierro o de madera, la argolla, la horca, los azotes, las galeras, el descuartizamiento, la hoguera, la decapitación por hacha, la marca infamante por hierro candente, los trabajos forzados y con cadenas.

#### **1.10.4. El período humanitario**

“A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. Esta tendencia se dio hasta la mitad del siglo XVIII con el Marqués César Beccaria y con los filósofos y pensadores Voltaire, Rousseau, Montesquieu, etc. Beccaria publicó su libro *Del Delito y de la Pena*, en el año 1764; el cual consistió en una crítica demoledora contra los sistemas empleados hasta entonces y la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas”<sup>10</sup>.

“Entre los puntos más importantes del libro de Beccaria, destacan los siguientes:

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 67



- a) El derecho de castigar se basa en el contrato social y, por tanto, la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, estas han de ser generales y solo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles, nunca deben ser atroces.
- d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley, nada hay tan peligroso como la necesidad de consultar el espíritu de la ley.
- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto de los demás hombres.
- f) La pena de muerte debe de ser proscrita por injusta; el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida de la cual no puede disponer, ya que no le pertenece".<sup>11</sup>

Puede notarse en consecuencia, la serie de elementos que caracterizan a este periodo humanitario, de esta forma se considera ahondar un poco más en torno a este aspecto que de igual manera integra los aspectos medulares del derecho penal.

#### **1.10.5. La etapa científica**

Esta etapa inicia con Beccaria y culmina con la obra de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la escuela clásica del derecho penal. A partir de Beccaria se

---

<sup>11</sup> <http://www.monografias.com/trabajos73/derecho-penal/derecho-penal2.shtml> (Consultado: 25 de mayo de 2018).



abordaron los estudios sobre el derecho penal, en forma ordenada y sistemática, que es lo que sustenta el conocimiento científico, hasta llegar a la actualidad.

### 1.11. Las fuentes del derecho penal

Las fuentes del derecho penal constituyen los elementos esenciales de donde surge el mismo y que condiciona su evolución, puede decirse que proviene o se concibe desde las profundidades de la vida social, las disposiciones jurídicas hasta alcanzar la superficie del derecho.

“a) Fuente real: Conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas. (Las causas que impulsaron al legislador a darle vida a la norma).

b) Fuente formal: El proceso histórico de manifestación de las normas jurídicas. (Se trata de los medios para conocer el derecho, la ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina).

c) Fuente histórica. Medios materiales que permiten conocer el derecho vigente en el pasado. (Libros, documentos, papiros, inscripciones, etc., siempre que tengan el texto de una ley)<sup>12</sup>.

En Guatemala, el sistema de derecho solo es fuente del derecho penal, directa e inmediata de la ley. La garantía de legalidad se instituyó por primera vez en la Carta

---

<sup>12</sup> Von Feuerbach, **Op. Cit.** Pág. 203



Magna, expedida por Juan Sin Tierra en Inglaterra (1215), en donde prohibió la imposición de penas sin previo juicio.

Posteriormente, declararía que solo las leyes pueden decretar las penas para los delitos y estos deben ser establecidos por el legislador. “Así pues, el derecho a castigar del estado se encuentra delimitado por la ley penal, única fuente del derecho represivo y garantía del delincuente; quien no puede verse sancionado por actos que la ley de manera expresa no haya previsto como delictuosos”<sup>13</sup>.

Con esta definición se realiza una aproximación mucho más precisa sobre las fuentes del derecho penal que si bien no es ese el propósito de la presente tesis, se requiere abordar el mismo para comprender su origen, formación y evolución. De esta forma se considera como aspecto de suma utilidad señalar lo relativo a la interpretación de la ley penal, para el efecto se expone seguidamente el apartado correspondiente.

### **1.12. Interpretación de la ley penal**

Se entiende en razón de diversas formas o clases, atendiendo a diversos criterios. Por los sujetos que la realizan se divide en:

- a) “Privada o doctrinal: Es la realizada por particulares o los estudiosos del Derecho.
- b) Judicial: La llevan a cabo los órganos judiciales en su tarea de impartir justicia; para lograrla deberán atenerse al texto legal y si surge duda deberán tomar en cuenta la

---

<sup>13</sup> Hegel, Georg. **Op. Cit.** Pág. 84



interpretación legislativa, si la hubiere o bien interpretar el propósito y voluntad de la norma, que no describa con claridad el contenido.

- c) Auténtica o Legislativa: Es la que lleva a cabo el Legislador, para precisar el sentido de las leyes que dicta; puede ser contextual o posterior, según la realice en el mismo texto legal o bien a través de otra u otras normas aclaratorias en el mismo cuerpo legal o en una ley diferente, alusiva a la que se pretende desentrañar”.<sup>14</sup>

A través de esta aproximación doctrinaria, se efectúa una primera interpretación sobre los aspectos medulares que engloba la ley penal y lo que implican sus preceptos para su respectiva aplicación dentro de un determinado ordenamiento jurídico.

Con relación a los medios o métodos empleados:

- a) “Gramatical: Consiste en atender el estricto significado de las palabras empleadas por el legislador al expedir el texto legal.
- b) Lógica: Tiene por objeto determinar el verdadero sentido de la Ley, mediante análisis del texto legal, a través del estudio de la exposición de motivos y de las actas de los trabajos preparatorios”.<sup>15</sup>

Mediante esta conceptualización, se realiza el detalle sobre la interpretación de la ley penal dentro de los aspectos lógicos y gramaticales, tomando en consideración que

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 87.

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 87.



cada uno de estos elementos requieren determinado grado de comprensión, acorde con el contexto dentro del cual se desenvuelve la ley como tal.

Por sus resultados:

- a) Declarativa: Si a juicio del intérprete las palabras usadas en el texto significan exactamente lo que la ley expresa en cuanto a entendimiento idiomático o palabras empleadas: cuando se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de esta.
- b) Extensiva: Si las palabras empleadas en el precepto expresan menos que la voluntad de ley; es más amplio el ámbito de disposición de la ley.
- c) Restrictiva: Cuando las palabras que describen la ley expresan más de lo que en realidad la misma ley establece: cuando se descubre que las palabras tienen mayor vaguedad o amplitud de lo que en realidad es la intención propia de la ley.
- d) Progresiva: Cuando atiende a elementos cambiantes de cultura, costumbres y de medio social, comprendidos en la ley o supuestos por ella y evoluciona de acuerdo con esos factores, aun cuando la redacción del precepto permanezca inalterada”<sup>16</sup>.

De acuerdo con este planteamiento, es importante destacar que La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 87.



En tanto, es importante señalar también que las fuentes indirectas que integran ~~le dan~~ forma al derecho penal, en esencia se estima que son aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar; entre ellas tenemos: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

Es en este sentido que adquiere importancia la totalidad de los aspectos vertidos con anterioridad, principalmente por la relación que tiene con el derecho penal en general. En este orden de ideas, no puede dejarse pasar desapercibido el hecho de que la doctrina tiene importancia como fuente de conocimiento del derecho, pues es el medio más útil para conocer y estudiar los regímenes jurídicos de los de los distintos países.

Derivado de este planteamiento, se considera que la doctrina desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho procesal penal guatemalteco

El estudio del derecho procesal penal debe comenzar con una reseña histórica de las instituciones fundamentales, pues el conocimiento de su origen y evolución favorece una comprensión cabal del procedimiento de enjuiciamiento vigente en Guatemala y permite ingresar con paso más firme en el campo de la política procesal del estado.

“La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiraron la costumbre o la obra legislativa, los factores que determinaron las instituciones jurídicas y el ideario triunfante en las diversas épocas de la humanidad. Con relación al proceso, especialmente, la evolución demuestra esa eterna lucha entre los intereses de la sociedad y del individuo, que aquí debe tutelar, lo mismo que la íntima conexión que existe entre el derecho político y el procesal penal”<sup>17</sup>.

La concepción política imperante conduce en ciertos casos a un predominio exagerado de alguno de esos intereses, es decir, a una visión unilateral del proceso, ya sea porque se lo considere como la palestra de un litigio privado, donde se magnifican los poderes del individuo y se consagra la posibilidad del juzgador, ya sea porque la atención exclusiva del interés colectivo determine los más cruentos sacrificios de la dignidad y libertad del hombre. Pero también se advierte después, ya bajo la vigencia de la

---

<sup>17</sup> Alegría Meza, Gerson Rusell. **Existe violación al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial, trámite específico, contenido en el Libro III, Título V, Capítulo IV del Código Procesal Penal.** Pág. 2



doctrina moderna, la búsqueda afanosa de un equilibrio adecuado de esos intereses, el cual descansa, aunque todavía se discrepe acerca de los medios prácticos de conseguirlo, en una concepción dualista que estima el proceso como un instrumento formal de la justicia y una garantía individual.

Es preciso que esta visión histórica no sea meramente externa, sino que penetre en el sentido de las formas, en su razón de ser, en las necesidades que la determinan, puesto que así se podrá reparar en los acontecimientos políticos y sociales que más han influido en el desarrollo jurídico y en el auténtico significado de las instituciones que se han ido originando, considerando o reformando.

“Si la ley, en sustancia, lejos de ser una creación del legislador, es el resultado de las necesidades sociales y de las ideas imperantes en cada ciclo de cultura, y un producto de experiencias, anteriores o foráneas, puestas bajo el ojo crítico del legislador, entonces es cierto que hay leyes que bien se les puede comparar a los ríos de la naturaleza: para conocer como son estos, no basta con observa el contorno por donde pasan, sino hay que ir a su fuente u origen; aunque cabe agregar que también conviene seguir su cauce, dado que ahí yacen los factores que orientaron el camino que ha tomado toda su corriente”<sup>18</sup>.

Los códigos son monumentos de experiencia y sabiduría acumuladas, para no convertirse en un legislador improvisado. El jurista debe conocer a fondo el contenido histórico de la materia que trata, si es indudable que aun la norma renovadora y

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 3



novedosa juega en función de la norma anticuada a la cual llega a sustituir o bien, la que ha desplazado.

“Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal, que comience por el derecho griego, siga por el romano y continúe por el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, ser el mejor aporte a la política procesal y permitir/ valorar los diversos sistemas vigentes. Teniendo presente que nunca llegó a considerarse la posibilidad de aceptar la existencia de un derecho indígena paralelo, clandestino, pero vigente y real, dentro de la vida diaria de las comunidades indígenas, las que llegan a formar un poco más del 65% de la población total de Guatemala”<sup>19</sup>.

Recuérdese que a la venida del castellano al continente trajo consigo todo un sistema de administración de justicia, sus jueces, un colectivo de conductas calificadas por ellos de prohibidas, inentendibles por el hombre americano, ya que eran ajenas e incomprensibles para ellos. Sin embargo, se les impuso por la fuerza, así como la forma de vida occidental y se buscó implantar el genocidio cultural.

La cultura natural es la que por siglos habían desarrollado los pueblos originarios. No fue valorada, ni apreciada, el castellano no la entendía, y fue descalificada la forma de vida del hombre originario. Su forma de vestir, sus costumbres ancestrales, su idioma, relaciones sociales y culturales, religión, y su forma de administrar justicia, se calificó como formas de vida muy primitivas. El proceso de transculturización fue paulatino,

---

<sup>19</sup> **Ibíd.**

pero no totalmente efectivo, muestra de ello ha sido que aún se observan comunidades en resistencia, cerradas totalmente a la transformación y al despojo cultural que siempre se ha pretendido y confabulado en su contra.



“Estos pueblos en resistencia al genocidio cultural se han fortalecido con el transcurso del tiempo. Ya son más de 500 años en los que han logrado sobrevivir a la persecución, destrucción e intención de exterminio. Han dado el grito de victoria ante la intención del sometimiento total intentado en su contra. A la fecha mantienen sus costumbres, vestimenta, idiomas, formas de vida, religión, arte culinario, siembra y cultivo, sistema propio de gobierno y formas de administrar justicia”<sup>20</sup>.

Durante la historia de Guatemala, ya en la época independentista se siguió con la intención de lograr absorber culturalmente a las poblaciones originarias. Pero se fortaleció la resistencia, han logrado sobrevivir al embate desplegado en su contra pretendiendo la destrucción cultural.

“La comunidad española buscara abandonar el sistema de justicia que predomina en su sociedad hasta en el año de 1882. Esto quiere decir que fue seis años antes de que se dictara el Código de Procedimientos Criminales, el que da vida a instituciones sustancialmente caducas y abandonadas por la doctrina moderna, a instituciones propias de la Edad Media. Es decir, la cultura ladina del continente ha heredado las desgracias de España, que fueron abandonadas por los españoles después de la conquista. Si se hubiera retrasado la conquista en Guatemala, de lógica le hubieran

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 5



heredado los españoles al pueblo ladino de la época, el procedimiento mixto. El pueblo americano fue víctima de conquista, cuando en España estaba vigente el procedimiento inquisitivo, fue este el que se dejó como vigente y ya no se reformó más adelante.

Cuba y Puerto Rico fueron las provincias últimas del Reino Español que obtuvieron su emancipación. Causa de ello fue que dichos países heredaron el procedimiento mixto y acusatorio, pues era lo que de moda se encontraba en aquel entonces en España. En Guatemala se continuó con la vigencia del procedimiento inquisitivo, y nada cambió después de la conquista, se siguió con el procedimiento hasta después de la independencia. Y fue en el año de 1994, cuando superó el atraso<sup>21</sup>. Sustituye el procedimiento inquisitivo y adopta un procedimiento acusatorio el primero de julio de 1994, el Decreto es el 51-92 del Congreso de la República.

En Europa se tiene claro el concepto de que los jueces no pueden investigar, porque dejan de ser imparciales. Si el juez investiga muestra parte de su interés en el resultado del juicio, no puede juzgar sin que se le señale de parcial, ya que se ha encargado de la averiguación de lo sucedido.

Quede claro que en los nuevos códigos de Córdoba, Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja, Jujuy, Catamarca, Salta y La Pampa provincias de la República Argentina, los Código de la República de Costa Rica, Venezuela, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala, aunque no sean idénticos no han hecho más que ingresar en la corriente

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 6



doctrinaria moderna, que preside el código francés de 1808 y que corrigieron las legislaciones de Europa continental a mediados del siglo pasado.

Además, aunque sea doloroso comprobarlo esta evolución histórica facilitará la comprensión de un fenómeno ya propio de la dogmática jurídica: mientras aquella demuestra la natural influencia que tiene el sistema político vigente sobre el enjuiciamiento penal, Guatemala constituye una vanguardia en la intención de modernizar su sistema de administración de justicia.

La humanidad marcha hacia adelante cargada de las experiencias que los siglos le deparan. Es preciso revivirla para justificar el nuevo proceso penal. Ante este panorama de un presente que necesita recoger las enseñanzas del pasado, las facultades de derecho tienen un deber ineludible que muchas veces no cumplen. No pueden limitarse a estudiar un derecho positivo que repugna a las instituciones republicanas, es decir, al derecho constitucional que el procesal debe reglamentar, que se opone a exigencias racionales y a las experiencias a veces desastrosas de otros pueblos.

“Es preciso crear en la población estudiantil la conciencia del valor y significado real del sistema jurídico vigente en el orden nacional, poniéndolo en contacto con las ideas centrales que suministra la historia y el derecho comparado.

El caudal de conocimientos que estos estudios nos permiten adquirir, aunque sean esquemáticos y deficientes, debe darnos la sensibilidad jurídica de que hoy adolecen gran parte de los abogados, los que creen en la bondad de nuestro sistema procesal



porque no conocen otros, y que son enemigos del progreso institucional más por deficiencia de sus estudios universitarios que por la comodidad mental que depara el simple hecho de no innovar”<sup>22</sup>.

En conclusión, el estudio histórico tiene importancia en cuanto:

- a) Pone de relieve los factores y necesidades sociales que determinaron las instituciones fundamentales del proceso penal y las ideas imperantes en cada ciclo de cultura.
- b) Revela una lucha incesante entre los intereses sociales e individuales afectados por el delito y el interés por la libertad individual.
- c) Acredita la íntima conexión que existe entre el régimen político y el proceso penal.
- d) Demuestra que el sistema procesal penal dominante en el país está en pugna con los postulados y el espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Favorece el estudio comparativo del derecho procesal penal y la valoración correcta de las instituciones vigentes en el orden nacional.

Tomando en cuenta que hay un derecho procesal consuetudinario indígena paralelo al legal al que es señalado de clandestino, básicamente porque no existe un reconocimiento pleno de este derecho y a pesar que en algunos lugares del país se le considera como fuente del derecho, jurídicamente no se toma en consideración la práctica de este tipo de derecho en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

---

<sup>22</sup> Alegría Meza. **Op. Cit.** Pág. 10



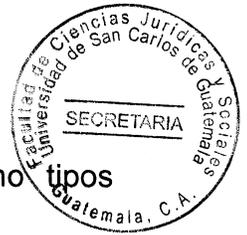
## 2.1. Sistemas

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas de todos conocen y cada uno con singulares características:

En ese sentido, se distinguen los sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto. Se agrega el consuetudinario indígena, paralelo al legal, no reconocido y ubicado en la clandestinidad, por el uso de la costumbre, pero vigente en el 66% de la población indígena, ya que lo reconoce el Artículo 66 constitucional.

Mientras los dos primeros son diametralmente opuestos, el tercero es una reunión de ambos. Pero el último es clandestino, según algunos intérpretes y estudiosos del derecho. Es calificado de esa forma porque se aduce que en Guatemala todos son iguales ante la ley, lo cual no es cierto, ya que si bien la Constitución Política de la República de Guatemala así lo señala, en la práctica es otra la realidad, ya que como se ha visto en la actualidad muchos funcionarios o ex funcionarios al momento de ser capturados y puestos a la disposición de un juez competente, gozan de privilegios como el hecho de ser detenidos en centros a los cuales solo ellos son remitidos.

Hay diferencias muy marcadas y que han construido grandes abismos culturales que son infranqueables por la sociedad civilizada. Por lo que las Naciones Unidas ha declarado el reconocimiento a la diversidad y la diferencia de costumbres culturales. En la medida que se conozca la diferencia cultural, se estará aceptando la igualdad de derechos de todas las personas.



“Esta diversidad de regímenes procesales que la doctrina considera como tipos abstractos, más bien con fines didácticos, pues no se encuentran perfectamente establecidos en las legislaciones antiguas o modernas refleja la diversa ideología política imperante en las distintas etapas históricas, una distinta concepción del estado y del individuo, en el fenómeno de administrar justicia; es decir, reflejan un aspecto de la lucha entre el estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual”<sup>23</sup>.

En el proceso acusatorio, el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los que después se llamaron sus derechos subjetivos.

El papel del estado es secundario, puesto al servicio de los individuos, aquí tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre estos; el juez actúa como un árbitro que se mueve a impulso de las partes lo mismo que ocurre en materia civil, o de manera muy semejante, no hay actividad procesal anterior a una acusación particular del damnificado o de cualquiera del pueblo y la prisión preventiva es muy excepcional.

En función de la serie de preceptos que se han venido desarrollando con anterioridad, resulta consistente señalar que en si se considera que es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por Ideas socialistas. La primera de estas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

---

<sup>23</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Págs. 19 y 20.



“En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario, la personalidad del hombre, su dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito. El estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución; la tortura se justifica plenamente, como medio De arrancar la confesión del inquirido; la prisión preventiva de este, lógicamente, es la regla general. El proceso penal es un instrumento de castigo. La idea de justicia parece ciega por una concepción autoritaria y despótica del estado de policía. Todo medio es legítimo para defender a la sociedad contra el delincuente”<sup>24</sup>.

Este tipo inquisitivo muere, naturalmente, cuando triunfan las ideas individualistas que se consolidaron en el Siglo XVIII y que consagró la Revolución Francesa.

Después de un período de reacción, el código francés de 1808 establece un sistema mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales. Se reconoce la necesidad de que el estado administre la justicia Penal con el menor sacrificio de la libertad personal. Se instituyen dos etapas distintas del proceso una preparatoria que se realiza por escrito, y otra definitiva, donde prevalece la forma oral; se afirma la defensa como elemento esencial del proceso.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 33



## 2.2. Sistema acusatorio

El proceso de tipo acusatorio que se encuentra en Grecia y en la República de Rumania, que entre los germanos adquirió caracteres propios, y que aun rige en Inglaterra y EE.UU., si bien con algunos rasgos peculiares, se caracteriza porque la jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular. Y el ejercicio de la acción penal del Estado es realizado por el Ministerio Público. El juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado y no la de investigar.

“Este es el diseño procesal constitucional que se utiliza en Guatemala. Ahora se discute la exclusión de que han sido víctimas todas las comunidades indígenas del sistema de justicia penal. Si bien se han proporcionado intérpretes a las audiencias de juicio para que el enjuiciado comprenda todo lo que sucede en el debate, no ha sido suficiente para considerar que se han respetado todos los derechos comunitarios de la persona. Según el Convenio 169 de la OIT hay mucho por hacer todavía al respecto. Hoy se habla del tema y se sabe que hay un sistema procesal paralelo al que aplica la cultura occidental, totalmente diferente y ajena a la del ladino, y es el derecho consuetudinario indígena”<sup>25</sup>.

La sociedad guatemalteca tiene vigente el convenio referido, pero a la fecha se desconoce por muchos profesionales. No digamos por la propia sociedad indígena. Guatemala se comprometió a cumplirlos después de la firma de los acuerdos de paz, siendo en uno de ellos donde casi se transcribe el contenido del convenio referido.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 67



El derecho de los pueblos originarios, indígenas y tribales ya lo reconocen las Naciones Unidas. Pero para que sea real se deberá trabajar aún más al respecto, ya que para empezar se debería de contar con jueces, abogados, fiscales, defensores y auxiliares judiciales que hablen el idioma de las veintidós naciones indígenas existentes en Guatemala. Lo cual está en proceso y aún falta mucho por hacer.

No hay aceptación de las costumbres y formas tradicionales de la resolución de conflictos por parte de las comunidades indígenas, porque supuestamente riñen con la forma tradicional de administrar justicia occidental, y con la norma vigente y aplicable a la sociedad. Y no hay, a la fecha, una aceptación a la cultura indígena, por el contrario, existe mucha discriminación y rechazo a todas aquellas costumbres de los pueblos originarios.

## CAPÍTULO III



### 3. Sistema penitenciario

“Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”<sup>26</sup>.

El sistema penitenciario se rige actualmente bajo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, que entró en vigencia el 7 de abril de 2007. Esto es la primera ley en Guatemala que regula el tema penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia, como por ejemplo la Ley de Redención de Penas y Acuerdo para la Creación de las Granjas Penales). Aunque se habían creado comisiones para transformar el sistema penitenciario en varias ocasiones, fue hasta en el año 2006 que se aprobó la ley actual. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, es esencial enfatizar que los aspectos regulatorios primarios se localizan en la Constitución Política de la República de Guatemala y seguidamente también se tiene que la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad; así como proporcionar las condiciones favorables para su educación y readaptación social.

---

<sup>26</sup> Rodríguez Fernández, O. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3.



El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, fue emitido con el Acuerdo Gubernativo 573-2011 y en esencia dicta los derechos y obligaciones de los internos recluidos en los centros de privación de libertad; tanto, preventivos como de cumplimiento de sentencia. También norma la estructura y responsabilidades del Sistema Penitenciario, así como los programas que garanticen la readaptación social de los internos. Dicho Reglamento cobró vigencia el 31 de diciembre del 2011, mismo que se encuentra vigente hasta el momento de la investigación.

### **3.1. Antecedentes en Guatemala del sistema penitenciario**

“El 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visitó por encargo de la municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3<sup>a</sup>. Avenida y 5<sup>a</sup>. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante, ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición, puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir. A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> **Ibíd.**



Por orden y apoyo del gobierno del general Justo Rufino Barrios se inicia la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento. Dicha penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma.

“Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia el iluminismo dejando atrás el pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardó en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones, regresando al hacinamiento, puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos”.<sup>28</sup>

A través de este planteamiento se proyecta en esencia un determinado período de la historia del sistema penitenciario y como el mismo debió ir evolucionando hacia la estructura que se conoce en la actualidad.

### **3.2. Antecedentes en la historia del sistema penitenciario**

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio,

---

<sup>28</sup> Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3.



más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito a un sistema que tuviera por objeto reformarlo.

“Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido sistemas los cuales son:

- 1) Filadélfico o celular,
- 2) De aurbun o sing sing”.<sup>29</sup>

Estos sistemas se abordarán de forma breve pero concisa en los siguientes numerales:

### **3.2.1. Sistema filadélfico o celular**

“En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema filadélfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta”.<sup>30</sup> Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**

<sup>30</sup> Carranza, Francisco. **El delito**. Pág. 142



falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

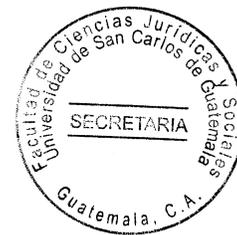
### **3.2.2. Sistema de auburn y sing sing, New York**

Como consecuencia de las críticas al sistema filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario.

Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas.

Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte, persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.



### **3.2.3. Sistemas reformatorios**

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

### **3.2.4. Sistema inglés de los Borstals**

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debían ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema filadélfico, es decir, no se les



permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se practica la observación.

### 3.2.5. Sistema progresivo

“Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria”.<sup>31</sup> Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

“Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de estos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas”.<sup>32</sup>

El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

<sup>31</sup> Rivas Chamo, Noé, **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca.** Pág. 6

<sup>32</sup> **Ibíd.**



La pena era indeterminada:

- 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio.
- 2) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales) y
- 3) Libertad condicional.

En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena. Walter Crofton, director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer prisiones intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad.

Entonces son cuatro períodos: El primero de aislamiento sin comunicación, y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercero período intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.



### 3.3. Organización del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario está organizado bajo una dirección general, de esta por escala jerárquica sigue la escuela de estudios penitenciarios, la cual está encargada de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la subdirección general, misma que se encuentra subordinada a la dirección general y está encargada en la coordinación y políticas del sistema, luego se encuentra la unidad de asesoría jurídica y la unidad de cómputo, luego la unidad de infraestructura física encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema. Posteriormente, la dirección administrativa financiera tiene a su cargo los departamentos administrativos como la selección del personal, desarrollo del personal, servicios administrativos, registros de personal, el departamento del presupuesto, tesorería y contabilidad.

La dirección de seguridad que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, departamento de libertades, departamento de control de internos, departamento de supervisión del personal de seguridad conjuntamente con la armería.

Luego sigue la dirección de salud integral y programas penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de salud integral, servicios médicos, tratamiento y rehabilitación, educativo-laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral, y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las granjas penales de rehabilitación, centros de condena y presidios departamentales.



### 3.4. Personal del sistema penitenciario

El personal del sistema penitenciario está conformado aproximadamente de mil quinientas personas. De estos aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) son guardias y celadores, otro treinta y dos por ciento (32%) se encuentra en funciones administrativas, catorce por ciento (14%) realizan requisas a la visita, y el tres por ciento (3%) son profesionales médicos, trabajadores sociales y psicólogos.

El personal permanente del Sistema Penitenciario está clasificado en el servicio exento de la Ley del Servicio Civil, por ser un cuerpo de seguridad, en su relación laboral se aplican todas las disposiciones de la ley citada y su reglamento, dejando a salvo que los puestos son de libre nombramiento y remoción. Los trabajadores nombrados en puestos permanentes, renglón presupuestario (011) y por contrato (022) además del salario base o inicial, tienen derecho a aumentos, complementos salariales y bonos, además están protegidos por el régimen de clases pasivas civiles del estado, al cual contribuyen con los aportes que la ley específica establece.

“Al remontarse a épocas históricas, hasta estos días, se puede decir que el personal penitenciario ha estado conformado y representado por militares, civiles y religiosos, siendo en menos número el último de los mencionados, que únicamente ha sido empleado y, por cierto se debe aclarar, con muy buenos resultados, para la atención de las internas, de manera especial por madres del buen pastor, hermanas de la caridad o de otras órdenes análogas”.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Rodríguez Fernández. *Op. Cit.* Pág. 20



El personal penitenciario más antiguo es el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad, en donde se encontraba mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de estado.

### **3.5. Los Centros de detención de la República de Guatemala**

Según el acuerdo ministerial 073-2000, en su artículo número 1º. Que literalmente dice: “Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad”.

#### **3.5.1. Centros preventivos**

Dentro de los principales centros de detención o de cumplimiento de condena dentro de la República de Guatemala, se localizan dentro de todos estos, diversos centros que se detallan a continuación:

- a) Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- b) Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional”, Fraijanes (Pavoncito), Departamento de Guatemala.
- c) Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.



- d) Centro de detención para mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla.
- e) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
- f) Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.
- g) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.
- h) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso.
- i) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de alta Verapaz.
- j) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén.
- k) Centro de detención preventiva "Canadá", del Departamento de Escuintla.
- l) Centro de detención preventiva "El boquerón", Cuilapa, Departamento de Santa Rosa.
- m) Centro de detención preventiva "Cantel", del Departamento de Quetzaltenango.
- n) Centro de detención preventiva de Puerto Barrios. De Departamento de Izabal.
- o) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, Departamento de Zacapa.

Como puede notarse, estos son en esencia los centros penitenciarios con los que cuenta en la actualidad el Sistema Penitenciario guatemalteco, aun con todas las deficiencias estructurales y administrativas que presentan.



### **3.5.2. Centros de cumplimiento de condena**

Como pudo notarse con anterioridad, son diversos los centros de detención preventiva existentes en el país, de esta cuenta se considera de utilidad describir los principales centros de cumplimiento de condena en el país, mismos que se describen detalladamente a continuación:

- a) Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala.
- b) Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala.
- c) Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla.
- d) Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango.
- e) Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.

En este orden de ideas, se estima que son estos los principales centros de cumplimiento de condena existentes en la República de Guatemala.

### **3.5.3. Centros de alta seguridad**

- a) El módulo uno o sector "A" del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en



sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

- b) El módulo dos o sector "B" del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.
- c) El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- d) El hogar "E" del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

#### **3.5.4. Centros de máxima seguridad**

- a) El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:



- a.1) Área “A” para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- b.2) Área “B” exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Según este Acuerdo Ministerial dice que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación.

Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera, puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamiento y contradiciendo los preceptos legales.

En el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva y/o cumpliendo condena, esto son separados de los demás internos, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

### **3.6. La base legal del sistema penitenciario guatemalteco**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico guatemalteco, el marco normativo que regula el sistema penitenciario, es el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario.



### **3.6.1. Marco legal del sistema penitenciario guatemalteco**

Dentro del contexto legal que alberga al sistema penitenciario guatemalteco se puede decir que se encuentra en un estado de pausa, ya que no existe una ley que lo cubra totalmente, mientras se encuentre subordinado al Ministerio de Gobernación, este no gozará de ninguna autonomía y, por lo tanto, siempre estará aparejado a ser una institución carente de capacidad para cumplir con los fines que esta persigue. El sistema penitenciario, en la actualidad tiene como basamento únicamente lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Acuerdo Gubernativo 607/88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Acuerdo gubernativo 975/84 relativo al Reglamento para los centros de Detención de la República; lo cual es insuficiente para lograr un soporte legal institucional y así lograr una verdadera transformación y reestructuración del sistema.

### **3.7. Definición del derecho penitenciario**

“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas”.<sup>34</sup>

“Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van

---

<sup>34</sup> Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario**. Pág. 1



desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación”.

Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social con prisiones moralizadoras y destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

### 3.8. Objeto del derecho penitenciario

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

“Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, lo cual el doctor Tomás Baudilio Navarro Batres,

---

<sup>35</sup> Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Derecho penal**. Pág. 32



resume en una forma muy atinada, en su obra denominada temas de derecho penitenciario".<sup>36</sup>

Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. De esta cuenta se considera de suma utilidad efectuar el abordaje de esta serie de aspectos en concreto, pues los mismos permiten tener un mayor panorama sobre estos mecanismos.

Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir, que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

### **3.9. Las principales conductas criminalizadas**

En el presente apartado, se considera oportuno señalar las principales conductas antijurídicas y que han sido tipificadas como delitos, efectuando para el efecto, el detalle breve de las mismas.

---

<sup>36</sup> Coyle, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos.** Pág. 31.



### 3.9.1. Los principales delitos cometidos

“Según los resultados que mostraron diferentes investigaciones hechas por instituciones no gubernamentales, entre ellas el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, las conductas criminalizadas más comunes son las siguientes:

- 1) Homicidio
- 2) Robo
- 3) Tráfico de drogas
- 4) Lesiones
- 5) Hurto
- 6) Portación ilegal de arma de fuego
- 7) Faltas
- 8) Violación
- 9) Secuestro
- 10) Estafa
- 11) Daños”<sup>37</sup>

### 3.10. Delitos de mayor ocurrencia en hombres condenados

Dentro de la población condenada aparece como delito más perseguido el homicidio con el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total, seguido, aunque bastante

---

<sup>37</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Diagnóstico penitenciario.** Pág. 90.



distanciado, por tráfico de drogas, que es el delito que aparece en primer lugar respecto de las mujeres condenadas, que sigue una tendencia que se reproduce en toda Latinoamérica.

### **3.11. Delitos de mayor ocurrencia en hombres en situación preventiva**

Entre la población que soporta prisión preventiva el delito más perseguido es el robo, tanto entre los hombres como en las mujeres con un veintidós por ciento (22%), si se les suma el delito de hurto y los robos en grado de tentativa, el porcentaje asciende y se obtiene que una de cada cuatro personas sujetas a prisión preventiva, lo está por delitos contra la propiedad.

En segundo lugar, entre la población femenina retoma importancia el tráfico de drogas con un veintitrés por ciento (23%), mientras que los hombres condenados el delito que impera es el de homicidio con quince por ciento (15%). En esta población de nula o escasa lesividad social es el de consumo de estupefacientes y faltas siendo el diez por ciento (10 %) del total.

El consumo de drogas es el seis por ciento (6 %) de la población sin condena, tanto en hombres como en mujeres. El tiempo promedio de detención en situación preventiva es de ciento setenta y seis días. Uno de los fenómenos que se da al hacer las comparaciones es de la gran cantidad de imputados por el delito de robo, que contrasta con los condenados, lo que indica que los procesos por este delito no finalizan en su



mayoría en sentencia condenatoria, reforzando la teoría que la prisión preventiva dejó de ser pena anticipada para convertirse directamente en pena.

### **3.12. Creación de nuevos programas de rehabilitación y readaptación social**

“Cada persona que entra en prisión llega con un bagaje de experiencias de vida y prácticamente algún día serán puestos en libertad. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan que especifique cómo podrá el recluso aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario”.<sup>38</sup>

Deben dárseles cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo definido. Todas las actividades sean agrícolas, de alfabetización o participación en programas culturales y artísticos, estarán organizadas de tal modo que contribuyan a una atmósfera que evite el deterioro personal del recluso de una parte y, lo ayude a desarrollar nuevas aptitudes que lo ayudarán cuando sea puesto en libertad.

Uno de los factores importantes dentro del contexto de reeducación y readaptación sería el de promover la capacitación laboral y la utilización de aptitudes, puesto que la forma de ganarse la vida para una persona que ha estado en prisión al salir de ella es lo más importante.

---

<sup>38</sup> García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano**. Pág. 59



Dentro de la prisión un recluso puede encontrar aptitudes vocacionales no conocidas, podría desarrollarlas y ponerlas en práctica al cumplir su condena. El objetivo principal de que los reclusos trabajen es el de prepararlos para una vida laboral normal cuando sean liberados y no que la administración penitenciaria gane dinero ni gestione fábricas para beneficios de otros organismos del gobierno.

Debe recordarse que el empleo es el único elemento de reinserción social. Una respuesta integral requerirá oportunidades de desarrollar todas las aptitudes necesarias para el retorno a la sociedad, recordándose que cada sociedad requiere aptitudes diferentes.

Los reclusos no deben pasar sus días en el ocio ni la monotonía, esto es importante para su propio desarrollo personal y también para una buena administración de la prisión, los reclusos que no tienen ocupación tienen más probabilidades de deprimirse y ser problemáticos.

Aparte existe otro motivo mayor para proporcionarles trabajo a las personas reclusas, y es el hecho de instruirles en un determinado campo y considerando las aptitudes vocacionales de cada uno, ya que las personas reclusas que se sometan a un programa de capacitación tendrán mayores posibilidades de trabajar y ganarse la vida honradamente que de convertirse en un delincuente habitual, puesto que la persona que cumple su condena al salir de la cárcel al no conocer algún arte u oficio es un hecho casi probable que vuelva a delinquir, y sea detenido nuevamente, repercutiendo de cierta manera en mantener al sistema penitenciario en un círculo vicioso.

## CAPÍTULO IV



### 4. Análisis del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por delito de asesinato

En virtud que este capítulo se considera como el medular dentro del proceso investigativo, requiriéndose por consiguiente efectuar una breve descripción de conceptos tales como delito y su naturaleza, la pena y su finalidad, así como la ejecución penal y los consiguientes beneficios penitenciarios, motivo de discusión y que originan la problemática del presente estudio.

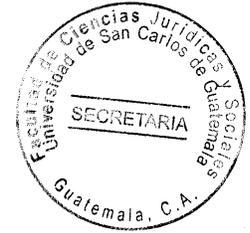
#### 4.1. Delitos y penas

La legislación guatemalteca no define el término delito. Es por ello que resulta importante el estudio de la doctrina, para lograr una definición que pueda ilustrar este concepto. "Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>39</sup>

Con esta definición, se puede conocer a grandes rasgos, lo que comprende o engloba en si este concepto, el alcance de la definición y consecuentemente la finalidad que conlleva cada uno, destacándose que para cada delito en particular, corresponde por consiguiente una pena que intenta compensar el daño ocasionado a un bien jurídico tutelado en general, dependiendo obviamente de la esfera en la que se esté suscitando el mismo y desde luego de los ordenamiento jurídicos.

---

<sup>39</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 212



#### 4.2. Definición de delito

La legislación guatemalteca no define el término delito. Es por ello que resulta importante el estudio de la doctrina, para lograr una definición que pueda ilustrar este concepto. “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>40</sup>

#### 4.3. Definición de pena

La pena, en sentido general, es el sentimiento, aflicción, dolor, tormento físico y trabajo que se guarda, en proporción al delito. El Diccionario de la Lengua Española establece que la palabra pena, se origina de la voz latina *poena*, que significa castigo.

“La pena, en el derecho moderno, no es concebida únicamente como un medio de defensa social, sino también se le considera como un medio de recuperación del condenado, y la generación de condiciones para su desarrollo moral y reintegración social. La pena justa no es otra cosa que la que procura la resocialización del condenado, sin afectar el sentimiento medio de seguridad jurídica de la población”.<sup>41</sup>

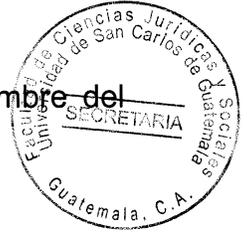
No se trata de retribución de ninguna deuda, sino de un límite racional y prudente que impone el derecho, y que el juez traduce individualmente en cada caso. Una consecuencia jurídica, establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 212

<sup>41</sup> De León Velasco. *Op. Cit.* Pág. 122.

de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente, en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.



“La pena es la privación o restricción de los bienes y derechos jurídicos, impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales, al responsable de una acción culpable, típica y antijurídica; cuyo principal objetivo es no sólo el castigo, sino también la rehabilitación del delincuente con el fin principal de prevenir la reincidencia y habitualidad del mismo, o en su caso, que el delito se convierta en el modus vivendi del trasgresor”.<sup>42</sup>

Puede evidenciarse a través de estas definiciones, los aspectos que encierra las mismas y por consiguiente el fin que conlleva para alcanzar un mayor nivel de comprensión.

#### **4.3.1. Naturaleza de la pena**

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, esta se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica de derecho penal, es decir, son de naturaleza pública, partiendo del ius puniendi como el derecho que corresponde única y exclusivamente al estado de castigar, concepción que ha sido universalmente aceptada en el derecho penal moderno. Es pues la pena de naturaleza pública, porque solo el estado puede crearla, imponerla y ejecutarla. Esta facultad se encuentra regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Independencia

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*



del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Dicha facultad del Estado, también se encuentra regulada en el artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial. De igual manera esta facultad se encuentra reflejada en el Artículo 7 del Código Procesal Penal, el cual establece en su parte conducente: "Independencia e Imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución.

"De conformidad con lo anterior, es el Estado, el encargado de mantener el orden jurídico, con el fin de garantizar la convivencia social, teniendo el poder de coacción para impedir que se violen las normas jurídicas, y si eso sucediere, también tiene la potestad para delimitar las consecuencias que trate toda conducta antisocial o que esté fuera del margen de la ley; por esta razón la pena como consecuencia directa de una conducta ilícita debe ser considerada de naturaleza pública".<sup>43</sup>

La única limitante de dicho poder punitivo es el principio de legalidad, el cual está contenido en los Artículos 17 de la carta magna y en el Artículo 1 del Código Penal, y se refieren a que no hay delito ni pena sin ley anterior, por lo que no son punibles las

---

<sup>43</sup> Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 106



acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración. Como consecuencia, de ese principio de legalidad respecto de la pena, en el ámbito penal tiene plena vigencia en:

“1. La garantía penal, según la que no será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración, en el caso guatemalteco encuentra su fundamento en los Artículos 1 del Código Penal; 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 11 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 7 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

2. La garantía jurisdiccional, conforme a la que no podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, se encuentra fundamentada en nuestra legislación guatemalteca, en los Artículos 493 del Código Procesal Penal; y, 153 de la Ley del Organismo Judicial.

3. La garantía de ejecución, que implica que no puede ejecutarse la pena en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto (principio plasmado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal guatemalteco); además, en los Artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 57, y 156 de la Ley del Organismo Judicial; 7 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 y sus reformas); 51 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 y sus reformas).



#### 4.4. Fines de la pena

El fin principal de las penas no es atormentar, afligir o castigar al infractor; mucho menos rectificar un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que el de impedir que el recluso ocasione nuevos males a sus ciudadanos y retraer a los demás de cometer otros iguales. Es por ello que de conformidad con los estándares internacionales mínimos del trato de personas detenidas, la Organización de Naciones Unidas, en el año de 1955, creó un instrumento reconocido internacionalmente como la guía de la buena práctica penitenciaria, el cual se denominaba “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); mismo que dispone en su regla número cincuenta y ocho (58) lo siguiente:

“El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”<sup>44</sup>.

De conformidad con lo anterior, los esfuerzos legislativos deben encaminarse al hecho que la pena es un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. Actualmente, las corrientes legales modernas buscan que la pena tenga tres fines principales que son: a) La prevención, b) La protección y, c) La resocialización.

---

<sup>44</sup> Organización de las Naciones Unidas -ONU-. **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.** Pág. 21.



Lo anterior se debe a que para alcanzar el fin real de la pena es necesario que la misma sirva como un medio de prevención para evitar que ocurra nuevamente el delito; además de garantizar a la víctima una protección a sus derechos y buscar como fin principal la reeducación y posteriormente la reincorporación del recluso a la sociedad. Para que las penas alcancen su fin principal, deben ser elegidas, guardando la proporción debida, buscando que provoquen una impresión más eficaz y más duradera sobre los ánimos de los hombres, y la que menor atormente el cuerpo del reo.

#### **4.5. Delito, pena y beneficio penitenciario**

El individuo que ha cometido un delito y consecuentemente se le ha impuesto una pena privativa de libertad que debe cumplir en el lugar destinado para el efecto, puede hacer uso de una serie de medidas llamadas beneficios penitenciarios, luego de cumplir con una serie de requisitos, reducir la duración de la condena impuesta.

Se puede afirmar que para que el beneficio penitenciario pueda ser aplicado al recluso necesariamente se tuvo que verificar la existencia de un delito y con la posterior aplicación de una pena, debido a que, sin la existencia de un delito, resulta lógico que no proceda dicha solicitud, se hace la salvedad que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente existen algunas restricciones para aplicar los beneficios penitenciarios a ciertos delitos, como por ejemplo, el plagio o secuestro, asesinato, parricidio. (Ver los Artículos: 131, 132 y 201 del Código Penal y Decreto 17-73 y sus reformas); y, 74 de la Ley del Régimen Penitenciario; por ello es importante saber qué tipo de delito se cometió.



En el mismo sentido, la determinación de la pena, es importante porque dependiendo de la cantidad de años impuestos al recluso, puede determinarse que cantidad de tiempo debe transcurrir para que solicite el beneficio penitenciario correspondiente. En conclusión, deben observarse ciertos presupuestos necesarios:

1. La preexistencia del delito y consecuentemente la imposición de una condena firme dictada por un Juez o Tribunal legalmente preestablecido.
2. Observar si el delito cometido no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la ley respectiva, y
3. Realizar el cómputo correspondiente. (Ver Artículo 494 del Código Procesal Penal).

#### **4.6. Importancia de la ejecución penal**

“La fase de ejecución, la cual es de vital importancia para el seguimiento efectivo de la condena impuesta, así como el cumplimiento de la misma, en busca de la rehabilitación y reinserción social del recluso en la sociedad”.<sup>45</sup> En primer término está:

#### **4.7. Transformación de la justicia penal**

Definitivamente, la implementación del sistema acusatorio en la justicia procesal penal guatemalteca, solo ha traído beneficios; uno de los más importantes es la creación de la figura del juez de ejecución de penas, que no solo ejecuta las fallos de condena, sino que juega un papel de primer orden en la búsqueda de la reeducación, rehabilitación y

---

<sup>45</sup> Porras, Gloria Patricia. **Guía conceptual del proceso penal**. Pág. 2.

reinserción social del recluso a la sociedad, que ordena el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 51 del Código Procesal Penal.



#### **4.8. Regulación legal a nivel constitucional**

Dentro de un régimen democrático o estado de derecho, la justicia y el derecho deben partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tribunales como es el caso guatemalteco, deben partir del principio de la supremacía constitucional. Todas las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia no deben contrariar los mandatos constitucionales bajo pena de ser nulos de pleno derecho (ipso jure).

#### **4.9. Definiciones del juez de ejecución**

“El juez de ejecución de penas: es un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”.<sup>46</sup>

Jueces de ejecución de la pena: son jueces especiales que tendrán a su cargo el procedimiento de ejecución de la pena, es decir el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento.

Juez de vigilancia: es aquel encargado de salvaguardar las garantías de los penados.

Asimismo, es el encargado de vigilar a la persona cuando está cumpliendo una pena.

---

<sup>46</sup> Dubón Gálvez, Gustavo. **Conferencia sobre la historia de las penas, incluyendo la pena capital.** Pág. 26



El juez de ejecución de penas: es el tribunal que hace efectiva la decisión, una vez que ha adquirido firmeza, que el orden jurídico le otorga, o sea, autoridad de cosa juzgada.

#### 4.10. Ejecución penal

Respecto a este numeral, es consistente efectuar el planteamiento doctrinario correspondiente, mismo que se expone a continuación:

“La ejecución penal es la fase más importante del *ius puniendi* estatal en su lucha contra la delincuencia, en virtud de que es por medio de esta última fase del proceso penal, que se hace efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta. La ejecución penal está constituida por aquel conjunto de actos necesarios para la correcta aplicación de la sanción que se encuentra contenida en una sentencia condenatoria como consecuencia obligada, después de esclarecer el delito y la responsabilidad del inculpaado”.<sup>47</sup>

Este aspecto conlleva disponer de un conocimiento especializado en torno a la fase de ejecución en el país y que se estima que no se alcanza en la actualidad.

#### 4.11. Los beneficios penitenciarios

El tema de los beneficios penitenciarios que son otorgados a los reos condenados con sentencia firme, a los cuales tendrán derecho de conformidad con el delito que hubiese cometido y previo el cumplimiento de algunos requisitos o formalidades especiales.

<sup>47</sup> Escamilla Avelina, Alons. **El juez de vigilancia penitenciaria**. Pág. 21



#### 4.12. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios

La historia de los beneficios penitenciarios se encuentra vinculada a la del Sistema Penitenciario, en cuanto a que antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito era sujeto a sufrir una sanción cruel la cual básicamente consistía en una pena privativa de libertad persiguiendo como principal propósito el aislamiento del recluso de la sociedad, sin perseguir el fin de la rehabilitación solamente castigarlo, es con el devenir del tiempo hasta estos días que dicha privación de libertad en un centro destinado para tal fin tiene una teleología rehabilitadora, es decir, se comprende que los centros penales no son lugares de castigo, pero tampoco de descanso, ya que el hecho de encontrarse una persona privada de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el mismo debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes para que se pueda desarrollar.

Se han implementado a través de la historia una serie de sistemas entre los que se pueden mencionar.

**Sistema pensilvánico o filadélfico:** cuyas características principales se pueden mencionar las siguientes:

- a) Segregación celular absoluta, es decir aislamiento total
- b) Trabajo individual en celda
- c) Educación religiosa a través de lecturas personales.



Las ventajas de este sistema son:

- a) La vida en celda era moralizada
- b) Tenía un evidente efecto intimidatorio y aflictivo
- c) Se favorecía el aprendizaje de los reclusos por el trabajo separado en las celdas.

Entre las desventajas se pueden mencionar:

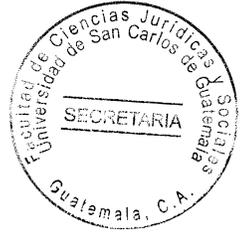
- a) Incompatible con la naturaleza social del hombre
- b) Alteración mental y física como consecuencia del mismo encierro
- c) No se preparaba al recluso para desarrollar trabajo colectivo

**Sistema auburniano:** Tuvo vigencia en el presente siglo (1923), era de tipo correccionista y entre sus principales características se encontraban las siguientes:

- a) Segregación o asilamiento celular nocturno.
- b) Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto.
- c) Educación religiosa y disciplina severa.
- d) Silencio total

Las ventajas de este sistema son:

- a) El individuo no perdía sociabilidad



Entre las desventajas se puede mencionar:

- a) La rigidez del silencio era insoportable
- b) El estar en comunidad prestarse a combinaciones criminales

**Sistema Montesinos:** Sistema creado por el Coronel Montesinos: Tuvo vigencia en 1835 existían tres categorías de reclusos hierro, trabajo y libertad intermedia. A la primera iban engrillados, a la segunda a trabajar; pero si observaban buena conducta pasaban a la tercera en donde estaban en una especie de libertad intermedia dentro del penal.

**Sistema Crofton:** Sistema creado por Sir Walter Crofton: Tuvo vigencia en el siglo pasado (1855). Entre las características se mencionan:

- a) Aislamiento de noche
- b) Trabajo diurno en común
- c) Período intermedio y
- d) Libertad condicional.

La libertad condicional consistía en que saliera el recluso a la calle a trabajar sin uniforme y se les entregaba parte de las remuneraciones por el trabajo realizado. Básicamente los penados dentro de este sistema hacían vida durante el día fuera del establecimiento (trabajos en talleres, en el campo, fábricas, etc.) pero bajo la condición que los lugares de trabajo debían encontrarse cerca de la prisión.



**Sistema técnico progresivo:** Tiende a resolver la problemática de la prisión en cuanto a que tiene como premisa que la pena no debe aplicarse con ánimo de venganza, retribución o de castigo, sino por el contrario debe buscar la readaptación social y reeducación con el fin último de hacer del delincuente un ser apto para la vida social.

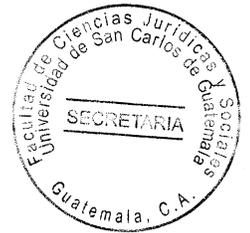
A este sistema se le llama progresivo, porque va de menos a más, es decir por etapas, las cuales avanzan a medida que el recluso en tratamiento demuestra adelantos técnicos porque se basa en la criminología clínica que es eminentemente interdisciplinaria, y en ella participan aquellas ramas del conocimiento relacionadas con la conducta humana.

Dentro de las características se pueden mencionar: División de tiempo de condena, en períodos, fases o etapas claramente diferenciables.

- a) Progresión, estancamiento o retroceso del recluso a través de los períodos.
  - b) El tránsito de un período a otro está marcado por una evaluación sobre el grado de Rehabilitación alcanzado por el sujeto.
  - c) Posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes de que venza el plazo de la sentencia.
4. Progresivo y de sentido técnico.

Las ventajas de este sistema:

- a) La educación integral del recluso a través de la implementación de los programas educativos, laborales, de convivencia y de recreación.



Las desventajas son:

- b) Con el aumento de la población reclusa dicho sistema tiende a deteriorarse por la falta de suficiente personal y recursos económicos asignados.

De los sistemas anteriormente mencionados, que histórica y doctrinariamente se han implementado a través de los tiempos, se puede decir que el sistema del Coronel Montesinos, el de Sir Walter Crofton y el Sistema Técnico Progresivo consagran con mayor acierto los fines de la pena y los del sistema penitenciario, siendo la readaptación social y reinserción social de los reclusos a la sociedad.

También vale la pena destacar que los beneficios penitenciarios como tal en un principio no se concebían como la definición que ahora se tiene de ellos, de lo anteriormente mencionado se puede analizar que los sistemas vistos abordan puntos comunes con la concepción actual de los beneficios penitenciarios; entre los que se puede destacar el trabajo, la convivencia, la educación y la buena conducta, entre otros, de hecho en los sistemas antes mencionados estos rubros se principiaban a perfeccionar; pero no con la tónica que le dan nuestras leyes actualmente.

Otra situación que vale la pena comentar, es el hecho que ya en dichos tiempos se hablaba de libertad intermedia y libertad condicional, pero no como se encuentra regulada en la legislación vigente, pero sí constituyen un verdadero antecedente de los beneficios penitenciarios.



Lo que sí es un gran adelanto en el campo de la ciencia penitenciaria y sus beneficios es el hecho de la introducción del sistema técnico progresivo, puesto que es el sistema que mayor acercamiento tiene en cuanto a cumplir los fines del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo evidente que aunque sea este el sistema que actualmente se está implementando en el país, con la finalidad de alcanzar la reincorporación del recluso a la sociedad, hay que reconocer que aún en su aplicación existen serias deficiencias, que de alguna manera no permiten que el reo evolucione de una manera correcta, ya que no se puede hablar de sistema técnico progresivo, si no se tiene la infraestructura adecuada, los organismos técnicos interdisciplinarios y el suficiente recurso económico que en esencia permitiría el fortalecimiento adecuado del sistema penitenciario.

#### **4.13. Definición de beneficios penitenciarios**

“Se entiende por beneficios penitenciarios aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o del tiempo efectivo de internamiento”.<sup>48</sup>

En la legislación guatemalteca no se encuentra un concepto claro de lo que se debe entender por beneficio penitenciario. Un indicio a tal vocablo se encuentra en el Artículo 496 del Código Procesal Penal que en su parte conducente, establece que el incidente de libertad condicional y otros beneficios, podrá ser promovido por el condenado, por el

---

<sup>48</sup> Dubón Gálvez. **Op. Cit.**. Pág. 26



defensor, o de oficio, en cuyo caso el juez de ejecución debe emplazar a la ~~dirección~~ del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal.

#### **4.13.1 Clasificación de los beneficios penitenciarios**

Con base en la norma citada en el punto anterior, así como en otras leyes del ordenamiento jurídico penal; los reclusos o sus abogados defensores, tienen la facultad de gestionar ante el juez de ejecución penal su libertad lo más pronto posible o a obtener los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho, los cuales se determinaron en el cómputo respectivo de cada recluso.

Los beneficios penitenciarios a los que se puede optar y los que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, son los siguientes: Este beneficio se representa como el medio legal a través del cual la condena (años de prisión) impuesta al recluso se modifica a favor del reo.

Básicamente, es la materialización del principio de retroactividad de la ley, en el cual, para llevarlo a la práctica, necesita más que el ejercicio de una simple petición administrativa, es necesario pues, su tramitación y discusión a través de un incidente, por medio del cual el Ministerio Público y el abogado defensor, puedan manifestar su conformidad o inconvincencia al respecto.

Este beneficio penitenciario consiste en una rebaja a la pena del reo, pero por disposición legal, y no necesariamente porque el recluso muestre un comportamiento



adecuado dentro del penal o porque muestre principios de rehabilitación. En este caso, la labor del juez tiene una mayor participación, y no se limita solamente a otorgar o denegar el beneficio, por poner un ejemplo, el juez al advertir la entrada en vigencia de una ley más benigna para el recluso en relación a un mismo ilícito, debe promover la revisión de la sentencia que en ese momento se está ejecutoriando, y consecuentemente modificar el cómputo realizado anteriormente, modificando así la pena que se está cumpliendo o a las condiciones de su cumplimiento.

Lo concreto en este tipo de beneficio es la intervención del juez a favor del recluso, en lo que se refiere a la reducción del tiempo de la condena que les fue impuesta. Más concretamente, sería el caso de que una persona fuera condenada a diez años de prisión por haber cometido un delito X, y cumpliendo el recluso dicha pena, entra en:

Incidente de ejecución (Artículos: 44 del Código Penal; 495, 504 del Código Procesal Penal) 53 vigencia una nueva disposición legal que indica que ese delito X tendrá pena de cinco y no de diez años, en ese caso, el recluso debe plantear un incidente de ejecución penal, a efecto de que le sea aplicable dicha disposición, y se le modifique el cómputo respectivo. En ese caso, una vez modificado, y habiendo transcurrido las tres cuartas partes de la condena (ahora de cinco años), y habiendo observado buena conducta puede solicitar el beneficio que pueda aplicársele a dicho caso (redención de penas por trabajo, por buena conducta), reduciendo de esa manera su estancia en el penal. Este beneficio tiene semejanza con el mencionado anteriormente, puesto que constituye un medio legal por medio del cual la condena (años de prisión) impuesta al recluso se modifica a favor del reo.



Incidente de suspensión o extinción de la pena (Artículos: 102, 106, 110 y 172 del Código Penal; 432, 495, 503 y 504 del Código Procesal Penal): 54 pudiéndose dar esta situación por méritos que el propio recluso haya hecho, o por cuestiones de suerte, destino y/o caso fortuito. Este tipo de beneficio penitenciario, el cual vale la pena mencionar que es el más solicitado dentro de la población carcelaria, tiene como fin principal redimir mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme, siempre y cuando tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

La palabra redención significa acción de redimir, y ello puede entenderse como librar de una obligación, básicamente refiriéndose al ámbito penal, es una abreviación de la pena impuesta por los Tribunales como consecuencia de determinados esfuerzos que el penado realiza, por lo que lo más conveniente de decir, sería una aminoración o rebaja de la pena y no una redención de penas. Desde el punto de vista jurídico-penal, la redención de penas por el trabajo es uno de los procedimientos legalmente establecidos de deducción de la duración de las condenas de privación de libertad basado esencialmente en la predisposición del recluso para la vida en libertad, predisposición manifestada por medio de la aplicación constante a una actividad productiva, acompañada de buena conducta y acatamiento de los preceptos disciplinarios que regulan la vida de las prisiones.

Este beneficio penitenciario busca que a través del trabajo útil y/o productivo, el estudio, la buena conducta, la sumisión de leyes y/o reglamentos disciplinarios de la vida carcelaria, el recluso penado logre una reducción en la duración de la condena.



Incidente de libertad anticipada de redención de pena por trabajo útil y/o productivo  
(Artículos: 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006).

La ley que regula este beneficio penitenciario, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, la cual contiene una serie de razonamientos doctrinarios, a través de los cuales se da a conocer la naturaleza jurídica, fundamentos, concepto e importancia de la institución de la redención de penas, entre los que destaca como factor determinante la readaptación social.

La ley brinda al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo útil y/o productivo, estudio, como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que éste pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad. Para que el recluso tenga acceso a este beneficio penitenciario, la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo y otro de trabajo, tomando en cuenta que los reclusos no pueden abonar tiempo de instrucción, sino sólo con trabajo: los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena, y los que sepan leer y escribir. Este beneficio no puede ser otorgado por las causas siguientes:

1. Quienes mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
2. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los Informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
3. Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;



4. Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio;
5. Cuando, por el delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. Siendo estos los siguientes: homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado.
6. Cuando el condenado hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores; y
7. Cuando el condenado sea multireincidente; Para gozar de este beneficio penitenciario, es necesario que el condenado haya observado buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, y en dicho caso se le pondrá en libertad, en el entendido de que si el recluso comete un nuevo delito durante el tiempo que está gozando de dicho beneficio, deberá cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. No es aplicable, el otorgamiento de dicho beneficio cuando el reo haya observado mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Se pueden plantear otros tipos de beneficios penitenciarios, tales como: Este tipo de beneficio penitenciario consiste en la ejecución de labores o actividades físicas e intelectuales, realizadas fuera del centro penitenciario donde el reo cumple su condena, bajo ciertas medidas y previo cumplimiento de determinados requisitos.

- Incidente de prelibertad y trabajo fuera del centro (Artículos: 66, 67 y 68 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006).



- Incidente de libertad anticipada por buena conducta (Artículo: 44 del Código Penal): los cuales son compatibles con las condiciones personales de los penados y de acuerdo con las exigencias del orden económico social.

Básicamente, el mecanismo para obtener este beneficio penitenciario es el trabajo penitenciario, por medio del cual se busca alcanzar los fines de reinserción social del recluso, fuera de los muros de la prisión. Entre las ventajas que ofrece este beneficio penitenciario se puede mencionar: el esfuerzo realizado por el recluso, previo a afrontar los problemas del egreso; el condenado tiene contacto paulatino con el mundo de la libertad, previo a obtener la misma; aminora el golpe psíquico sufrido por el penado al definitivamente encontrarse en libertad; su sentido de responsabilidad crece contribuyendo a fortalecer su autocontrol y autodeterminación para el respeto de las normas de convivencia social, siendo capaz de mantener un comportamiento normal en la sociedad; se brinda una alternativa más de trabajo a los penados; adquiere el condenado una mejor fuente de ingresos para el sostenimiento familiar, que las que puede brindar el trabajo penitenciario realizado en prisión; el recluso tiene posibilidades de continuar en el trabajo, al momento de obtener su libertad, hecho que contribuye tanto en lo individual al recluso como a la sociedad, ya que una de las causas más altas en los índices de criminalidad es el desempleo; le da al recluso una nueva oportunidad ante la vida de reivindicar sus errores y ser una mejor persona.

La regulación de este beneficio penitenciario es muy escueta, y únicamente el Artículo 67 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula dicho supuesto en el siguiente sentido



de conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, educación, trabajo, podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentran localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral. Sin embargo puede apreciarse, que si bien es cierto la norma regula el trabajo fuera del centro, sus alcances son limitados pues faltó regular aspectos como horario del trabajador, incluyendo el tiempo de traslado del penal al trabajo; precauciones a seguir para evitar fugas; visitas constantes de la trabajadora social; informes del patrono sobre el desempeño del trabajador; si es necesario la concurrencia de otros requisitos aparte de la buena conducta para poder optar a este beneficio; tiempo de duración del contrato laboral; determinar métodos a utilizarse para comprobar su rendimiento, efectividad, en el trabajo y en especial su comportamiento.

Vale la pena comentar, que al final de la tramitación del incidente donde se solicita el beneficio penitenciario, el juzgado, levanta un acta comúnmente denominada Acta de Compromiso, en la cual se amonesta al reo, y se le hacen saber las condiciones del beneficio otorgado, las causas que pueden producir su revocación, las prohibiciones

existentes, hora de egreso e ingreso al penal, y las consecuencias de quebrantar dicho permiso con fuga o evasión.



En la práctica hay que resaltar el excelente trabajo de los Fiscales del Ministerio Público, al verificar el lugar de trabajo e inspeccionar las condiciones que enfrentará el recluso para ejercerlo. Esta inspección se hace cuando se solicita el beneficio y el Ministerio Público es notificado de ello, para que este pueda tener un criterio al momento de abrir a prueba el incidente, y así poder pronunciarse acerca de la factibilidad o no para acceder a él. Las empresas que han brindado esa oportunidad a los reclusos, generalmente son empacadoras de gaseosas o refrescos de cola, coheterías, ferreterías, etc.

Se entiende por libertad vigilada a tenor del artículo citado, aquella medida que no tiene el carácter de custodia sino de protección y que consiste para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia o de la institución que se considere conveniente, bajo la inspección inmediata del Juzgado de Ejecución, cuidado que lo ejercerá de la forma y por los medios que estime convenientes.

Desde el punto de vista del autor, este incidente no es considerado como un beneficio penitenciario; pero si se debe mencionar dentro de los mismos por la razón que se puede derivar del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional. Este beneficio penitenciario es sometido a consideración del juzgado de ejecución penal, siempre y cuando el reo cumpla con ciertas condiciones:



1. Que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión del delito cometido, y que dicha pena exceda de tres años y no pase de 12 años; 2. O, que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión impuesta, que exceda de 12 años.

En ambos casos, deben de darse también las circunstancias siguientes: Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; que el reo haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y que haya restituido la cosa o reparado el daño en pos delitos contra el patrimonio, y en los demás.

Incidente de libertad vigilada (Artículos: 88 numeral 4) y 97 Código Penal).

Incidente de libertad condicional (Artículos: 78, 79, 80,81 y 82 del Código Penal; 496 y 497 del Código Procesal Penal) 60 delitos, que haya satisfecho, en lo posible la responsabilidad civil a criterio del Juzgado de Ejecución encargado de su persona. El tiempo de duración de éste régimen, se prolongará durante todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta. Pero si durante este período en que se encuentra en libertad, se cometiere nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, será revocado el beneficio y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad. La revocación de este beneficio debe ser solicitada por el Ministerio Público o de oficio por el Juzgado de Ejecución. Si el condenado no pudiere ser hallado se ordenará su detención.



El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el Juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el mismo. El juez decidirá por auto fundado y en su caso, practicará nuevo cómputo. Ahora, si transcurre el período de libertad bajo el régimen de libertad condicional, sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena.

El Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, indica: La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Para que se pueda otorgar este beneficio, se tendrá que presentar informe del médico del centro penal y del médico forense indicado que padece enfermedad en etapa terminal.

Incidente de libertad controlada (Artículo: 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006) 61 La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero derivada como consecuencia de un ilícito cometido que afecta el patrimonio del condenado, fijada por el Juez dentro de los límites legales. En el presente caso, cuando se refieren a delitos contra la narcoactividad, los penados con la multa que no la hicieran efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, entre Q.5.00 y Q. 100.00 por día, según la naturaleza del hecho, y el monto de la droga incautada.



Cuando se hubiere impuesto también pena de prisión, la conversión comenzará al cumplirse aquélla, nadie podrá, sin embargo, cumplir más de treinta años de prisión. Este incidente, permite al condenado, en cualquier tiempo, pagar la multa, deducida la parte correspondiente de la prisión sufrida.

El principal privilegio al ser otorgado este beneficio penitenciario, es el hecho de que si al concluir la pena de prisión el condenado hubiera observado buena conducta, el juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa.

En un principio, la multa debe de ser pagada dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. Sin embargo existe la posibilidad que el recluso obtenga un beneficio o concesión respecto del pago de la misma, y consiste en pagar la multa por amortizaciones, para que no le sean embargados los bienes que pudiera tener el recluso, o para que la falta de pago y la imposibilidad de embargar bienes, se conviertan en días de prisión.

Incidente de la suspensión condicional de la pena de multa en los delitos contra la narcoactividad (Artículo: 14 de la Ley contra la Narcoactividad).

Incidente de pago de multa por amortizaciones (Artículos: 54 del Código Penal y 499 del Código Procesal Penal) 62 Debe de mencionarse, que este tipo de incidente, no es propiamente un beneficio penitenciario, pero sin embargo, si puede incidir en el otorgamiento del mismo, beneficiando de manera directa a la persona que lo solicita, pues consiste, que a solicitud del condenado, y previo otorgamiento de caución real o



personal, el Juez puede autorizar el pago de la multa, por amortizaciones periódicas cuyo monto y fechas de pago le indicará el juzgador teniendo en cuenta las posibilidades económicas del penado.

En ningún caso debe de exceder de un año, el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones. Aunque no es propiamente un beneficio penitenciario, es la principal consecuencia del mismo, ya que, al ser otorgado un beneficio penitenciario a un recluso, éste obtiene su inmediata libertad y con ello, la posibilidad de incorporarse nuevamente a la sociedad.

En esta etapa post penitenciaria, es importante destacar que el reo busca continuar manteniendo un estilo de vida del que tenía al momento de solicitar su rehabilitación, es por ello, que usualmente la primera acción que éste intenta ejecutar ya estando fuera del penal es el buscar trabajo.

Para ingresar a un trabajo es necesario que como requisito la persona que lo solicita carezca de antecedentes penales, por lo que básicamente este incidente consiste en el medio por el cual los antecedentes del recluso van a desaparecer a efecto de que éste no sea discriminado por haber sido condenado por un delito cometido.

Incidente de rehabilitación de antecedentes penales (Artículos: 28 de la Constitución; 495, 501 del Código Procesal Penal) 63 reincidente, multireincidente o habitual. De esa cuenta el historial de los antecedentes penales del condenado queda manchado.



#### **4.14. Procedimiento para solicitar los beneficios penitenciarios**

El Artículo 495 del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público, el condenado o su defensor, podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. Consecuentemente, el Juez de Ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. Al referirse a los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena; se está refiriendo también a la solicitud de otorgamiento de beneficios penitenciarios ya que estos son parte de las facultades del Juez de Ejecución.

En la práctica y de conformidad con lo que establece el artículo anteriormente citado, todas las solicitudes que se gestionan ante el juzgado de ejecución son tramitadas vía incidente. El trámite de los incidentes es el señalado en la Ley del Organismo Judicial. (Ver Artículos: 137, 138, 139 y 140) y para que se declare la procedencia por parte del Juez de Ejecución, es necesario que la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, remita al Juez de Ejecución todos los informes necesarios para la aplicación del beneficio solicitado, siendo estos: los del equipo multidisciplinario (Conducta observada, trabajo útil y/o productivo, estudios realizados, psicológico, pedagógico, socioeconómico, médico y moral); asimismo, el Director General del Sistema Penitenciario, a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, remitirá por medio de dictamen, pronunciamiento para el otorgamiento del beneficio solicitado, en virtud que de no cumplirse con estos aspectos, difícilmente se podrá acceder al beneficio correspondiente.



Por otro lado, también se deberá acompañar a la solicitud del beneficio solicitado, la ficha criminal o antecedente penal, extendido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial (UNAP), para establecer, si la persona reclusa solicitante, no ha cometido con anterioridad algún otro delito. Posteriormente que se haya diligenciado los medios de prueba, el juez debe dictar el auto correspondiente en el cual considere legalmente la procedencia o la improcedencia del beneficio solicitado, y en la parte resolutive declarar con lugar o en su caso sin lugar el incidente planteado.

Es importante mencionar, que la opinión del fiscal o del abogado defensor, en las audiencias que se lleven dentro de la tramitación del incidente de solicitud de beneficio penitenciario, no vinculan la decisión que tomará el juez, ya que este en base a sus propios antecedentes del caso, la experiencia, la psicología y la sana crítica razonada, determinará la procedencia o improcedencia del beneficio solicitado. Si en caso el fiscal o el abogado defensor no estuvieren de acuerdo con dicha declaratoria, podrán hacer uso de los medios de impugnación correspondientes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

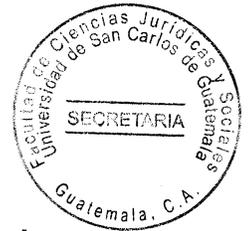
Los beneficios penitenciarios no son válidos para reclusos que cometieron asesinato y que deben cumplir condena, ya que se pasaría por encima de las leyes de la República de Guatemala y sobre el sentido común de la sociedad, pues no habría cumplimiento de la justicia. Sin embargo, el Estado debe garantizar la reinserción social de estos inadaptados por métodos efectivos para el cambio de actitudes y de valores.

La reinserción social del recluso se da en Guatemala, específicamente en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, porque a través de los mismos se busca que el recluso ponga en práctica todo lo positivo que aprendió en el centro carcelario, para que una vez fuera de dicho centro, el reo sea capaz de iniciar su rehabilitación post penitenciaria, incorporándose de manera paulatina en la sociedad.

Para lograr una efectiva reeducación y rehabilitación, el Estado debe aplicar en forma individualizada a los reclusos, los métodos curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza que se disponga para reducir al mínimo las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, y así crear un sentido de responsabilidad al recluso, tratando de esa manera de asegurar el retorno progresivo del mismo a la sociedad. En ese sentido, los beneficios penitenciarios otorgados de manera justificada sí son un medio rehabilitador para el recluso, cuando este ya haya cumplido su condena, pero tomando en cuenta que esa rehabilitación no es significativa, comparada con la cantidad de presos que cada año son condenados por tribunales de sentencia y cortes de apelaciones.



## BIBLIOGRAFÍA



- ALEGRÍA MEZA, Gerson Russell. **Existe violación al derecho de igualdad en el trámite del recurso de apelación especial, trámite específico, contenido en el Libro III, Título V, Capítulo V, del Código Procesal Penal.** Tesis USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2011.
- ALONZO DE ESCAMILLA, Avelina. **El juez de vigilancia penitenciaria.** Madrid, España. Ed. Civitas. 1985.
- ÁLVAREZ MANCILLÁ Erick. **Fundamentos del derecho procesal.** Guatemala, Guatemala: 24ª. ed. Ed. Vile. 2009.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Ad Hoc. 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: 12ª. ed. Ed. Heliasta. 1979.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos.** Londres, Inglaterra: Ed. Omega. 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica.** Guatemala: 22ª. ed., Ed. Magna Terra, 2010.
- DUBÓN GÁLVEZ, Gustavo Adolfo. **La historia de las penas, incluyendo la pena capital.** Tesis Abogado y Notario URL, Guatemala, 1998.
- GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema mexicano penitenciario, retos y perspectivas.** Ed. Querétaro. México: (s.Ed.) 1995.
- GONZÁLEZ CAUHAPE-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: 2ª. ed. Ed. Fundación Myrna Mack. 2003.
- KANT, Emanuel. **Introducción a la crítica del juicio.** Madrid, España: Ed. Del Cardo. 1976.
- MAZA, Benito. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa S.A. Guatemala. 2008.\_
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Las drogas, un problema universal.** México.D.F: Ed. Trillas. 1998.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

PORRAS, Gloria. **Guía conceptual del proceso penal.** 1ª. ed. Ed. Serviprensa. Guatemala. 2000

RIVAS CHAMO, Noé. **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca.** Guatemala, Guatemala: Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1999.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Ed. Urbide. 2010.

ROMAGNOSI, Gian. **Génesis del derecho penal.** Ed. Guasti. Madrid, España. 2000.

URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. **Sistema penitenciario de la República de Guatemala, realidad y teoría.** Ed. Universitaria. USAC.

#### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1973

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Guatemala. 2006.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Acuerdo 573-2011 del Organismo Ejecutivo. Guatemala. 2011.

**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra Suiza. 1977.